



Presentación

12 de mayo de 2006

Índice

- Datos generales	_____	2
- La Fisioterapia	_____	4
- Los Fisioterapeutas	_____	5
- El Consejo General	_____	6
_Naturaleza	_____	6
_Fines	_____	6
_Competencia y funciones	_____	6
- Órganos de Gobierno	_____	11
_Asamblea General	_____	11
_Comité Ejecutivo	_____	12
_Comisión Permanente	_____	15



Datos generales

Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España (CGCF)

Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales. Fue creada por Ley 21/1998, de 1 de julio. El Consejo General de Fisioterapeutas de España se rige por unos Estatutos Generales aprobados por el Real Decreto 1001/2002 de 27 de Septiembre. En dichos estatutos se conforman las bases de la regulación de la profesión y de sus órganos colegiales.

Sede central

D. Pedro Santiago Borrego Jiménez.

Presidente del CGCF.

C/ Serrano 240 -5ª planta.

28016 Madrid (España)



Datos generales

Datos de contacto

Secretaría General

D. Manuel Alcantarilla Muñoz.

Secretario General del CGCF.

C/ Conde de Cifuentes, 6

41004 Sevilla (España)

Teléfono. 00 34 954 988 850

Fax. 00 34 954 988 851

E-mail. sede@consejo-fisioterapia.org

Web. www.consejo-fisioterapia.org

Asesoría Jurídica

D. Francisco Javier Bernal Hernández.

Abogado y asesor jurídico del CGCF.

E-mail. abogadobernal2@hotmail.com

Gabinete de Comunicación

D. José Félix Collazos Pérez.

Asesor de comunicación del CGCF.

E-mail. jf@collazos.com



La Fisioterapia

1. La Fisioterapia es la ciencia y el arte del tratamiento físico; es decir, el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas que, mediante la aplicación de medios físicos, curan y previenen las enfermedades, promueven la salud, recuperan, habilitan, rehabilitan y readaptan a las personas afectadas de disfunciones psicofísicas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.
2. El ejercicio de la Fisioterapia incluye, además, la ejecución por el fisioterapeuta, por sí mismo o dentro del equipo multidisciplinario, de pruebas eléctricas y manuales destinadas a determinar el grado de afectación de la inervación y la fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, todas ellas enfocadas a la determinación de la valoración y del diagnóstico fisioterápico, como paso previo a cualquier acto fisioterapéutico, así como la utilización de ayudas diagnósticas para el control de la evolución de los usuarios.
3. El objetivo último de la Fisioterapia es promover, mantener, restablecer y aumentar el nivel de salud de los ciudadanos a fin de mejorar la calidad de vida de la persona y facilitar su reinserción social plena.

(Estatutos Generales Título I, Capítulo I. Artículo 1)



Los Fisioterapeutas

1. Las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión del fisioterapeuta derivan directamente de la misión de la Fisioterapia en la sociedad y se llevan a cabo de acuerdo con los principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los usuarios, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional y solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.
2. Son funciones de los fisioterapeutas, entre otras, el establecimiento y la aplicación de cuantos medios físicos puedan ser utilizados con efectos terapéuticos en los tratamientos que se prestan a los usuarios de todas las especialidades de medicina y cirugía donde sea necesaria la aplicación de dichos medios, entendiéndose por medios físicos: la electricidad, el calor, el frío, el masaje, el agua, el aire, el movimiento, la luz y los ejercicios terapéuticos con técnicas especiales, entre otras, en cardiorespiratorio, ortopedia, coronarias, lesiones neurológicas, ejercicios maternales pre y postparto, y la realización de actos y tratamientos de masaje, osteopatía, quiropraxia, técnicas terapéuticas reflejas y demás terapias manuales específicas, alternativas o complementarias afines al campo de competencia de la fisioterapia que puedan utilizarse en el tratamiento de usuarios. Estas funciones se desempeñan, entre otras, en instituciones sanitarias, centros docentes, centros de servicios sociales, instituciones deportivas, consultorios de fisioterapia, centros de rehabilitación y recuperación funcional, gimnasios, balnearios, centros geriátricos, centros educativos y de educación especial e integración, y domicilios de los usuarios.
3. Los fisioterapeutas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, tendrán la plenitud de atribuciones y facultades en el ejercicio de su profesión que la normativa vigente les confiere, cualquiera que sea la modalidad, la vinculación o el título jurídico en virtud del cual presten sus servicios.
4. El ejercicio libre de la profesión de fisioterapeuta se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley de Competencia Desleal.

(Estatutos Generales Título I, Capítulo I. Artículo 2)



El Consejo General

Naturaleza

El Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España es una corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales.

Fines

1. El Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España es el órgano coordinador y representativo del conjunto de los Colegios Profesionales u Oficiales de Fisioterapeutas y de los Consejos autonómicos, en cuanto a las funciones que le son propias y se regulan en estos Estatutos, en los ámbitos estatal e internacional.
2. Los fines y atribuciones del Consejo General contenidos en estos Estatutos se entenderán referidos al ámbito estatal y, en su caso, al internacional.

Competencia y funciones

1. Corresponden al Consejo General todas las funciones que le son atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales, así como cuantas otras fueran pertinentes por virtud de disposiciones generales o especiales.
2. Las competencias generales del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, sin perjuicio de las competencias propias de los Colegios y Consejos autonómicos que las Leyes autonómicas establezcan, son:
 - a) La coordinación interautonómica de la política general de la organización colegial de la Fisioterapia.



El Consejo General

- b) La representación y la defensa profesional de la Fisioterapia en el ámbito nacional e internacional, ante la Administración General del Estado, instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- c) La promoción científica de la Fisioterapia y el perfeccionamiento y ordenación del ejercicio profesional en el ámbito estatal, en los términos que establezcan las Leyes.
- d) La elaboración, el desarrollo y la actualización del Código de Ética y Deontología Estatal de la profesión, que no podrá ir en contra de lo establecido en estos Estatutos, y que deberá estar en armonía con los Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales autonómicos.
- e) La promoción del derecho a la salud de la población.
- f) La promoción social, cultural y laboral de la Fisioterapia en el ámbito estatal.
- g) Cuantas otras le sean atribuidas por la Ley de Colegios Profesionales o le fueran pertinentes por virtud de disposiciones generales o especiales.

3. Le compete al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, en relación con la representación y defensa de los intereses de la Fisioterapia:

- a) Promover la mejora y perfeccionamiento de la legislación sobre Colegios Profesionales e informar los proyectos de disposiciones de ámbito estatal que afecten a las condiciones del ejercicio profesional de los fisioterapeutas.
- b) Ordenar y armonizar, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo previsto en las Leyes, la actuación de la profesión hacia las exigencias del bien común y velar por su alto prestigio y nivel.



El Consejo General

- c) Estudiar los problemas de la profesión; adoptar soluciones generales precisas y proponer las reformas pertinentes; y ejercer los derechos de petición y de exposición en materia de sus competencias.
- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- e) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los actos de los Colegios Profesionales u Oficiales y de los Consejos autonómicos, cuando dichos actos estén sometidos al derecho administrativo y así se prevea en los correspondientes Estatutos, y siempre que a ello no se opongan las Leyes de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- f) Ejercer las funciones disciplinarias que los Estatutos le atribuyen. g) Fomentar cooperaciones asociativas, especialmente con las restantes corporaciones colegiales, en la defensa y reivindicación de problemas comunes. h) Fomentar la creación de Colegios Profesionales en aquellos territorios que carezcan de los mismos.

4. En el ámbito de la promoción científica y el perfeccionamiento y ordenación del ejercicio profesional, le corresponde al Consejo General:

- a) Programar y promover, en coordinación con los respectivos Colegios Profesionales u Oficiales y demás instituciones, actividades de formación continuada que garanticen la posibilidad de permanente acceso a la actualización en los avances de la profesión.
- b) Editar en cualquier soporte información científica y técnica sobre los progresos de la profesión, así como las revisiones y metaanálisis sobre temas controvertidos o resultados comparativos de protocolos preventivos y terapéuticos.
- c) Promover la creación de fundaciones, institutos o aulas permanentes de formación continuada, donde se puedan impartir cursos prácticos y teórico-prácticos en la forma que resulte más eficaz y eficiente para todos los colegiados españoles.



El Consejo General

- d) Establecer procedimientos de control del seguimiento de la educación continuada y emitir certificaciones acreditativas del mismo.
- e) Elaborar, desarrollar y actualizar los protocolos y pautas fisioterapéuticas recomendables como «lex artis» ante las distintas situaciones de salud y patología, individuales y colectivas.
- f) Promover becas y premios de investigación.
- g) Fomentar la divulgación de los distintos aspectos y avances de la profesión.

5. En materia de ética y deontología profesional, compete al Consejo General:

- a) Aprobar el Código Deontológico y su actualización, con las normas correspondientes ordenadoras del ejercicio de la Fisioterapia, de ámbito estatal.
- b) Crear una Comisión Central de Ética y Deontología.

6. En materia de promoción del derecho a la salud en el ámbito fisioterápico, le corresponde al Consejo:

- a) Defender y tutelar los intereses generales de la colectividad en relación con la salud.
- b) Coordinar las políticas colegiales en materia de intrusismo o ilegalidad, e informar de cuantas actuaciones pudieran ser engañosas para la población.
- c) Cooperar con los poderes públicos en la formulación de la política sanitaria y en la elaboración de cuantas disposiciones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria en el ámbito fisioterápico.



El Consejo General

7. En materia de la promoción social, cultural y laboral de la Fisioterapia, compete al Consejo General:

- a) Estimular la solidaridad, previsión social y progreso profesional entre los colegiados.
- b) Organizar con carácter nacional instituciones y servicios de asistencia y previsión, de adhesión voluntaria.
- c) Promocionar, colaborar y participar en la protección social de los colegiados jubilados o inválidos y de los cónyuges viudos y de los huérfanos en cuantas modalidades de actividad le sean posibles.
- d) Colaborar en pro del mayor nivel de empleo de los colegiados.

(Estatutos Generales Título II, Capítulo I. Artículos 6-7-8)



Órganos de Gobierno

El Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España está constituido por los siguientes órganos colegiados:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) La Comisión Permanente.

Asamblea General

Es el órgano supremo del Consejo General. Tiene las competencias, entre otras, de aprobar créditos extraordinarios que autoricen gastos no incluidos en el presupuesto, establecer régimen de condecoraciones, premios y galardones, aprobar el Reglamento de protocolo y actos institucionales, establecer, dentro de su ámbito de competencia, el marco de honorarios orientativos que garanticen una actuación profesional compatible con la calidad del servicio, designar la Comisión Central de Ética y Deontología o el control y supervisión inmediatos de la gestión del Comité Ejecutivo.

La Asamblea General está integrada por los siguientes miembros:

- A) El Presidente del Consejo General, que lo será a su vez del Comité Ejecutivo.
- B) Los restantes miembros del Comité Ejecutivo.
- C) Los Consejeros natos: los Presidentes o Decanos de los Colegios Profesionales u Oficiales.
- D) Los Consejeros electivos: designados por los respectivos Colegios Profesionales u Oficiales de ámbito autonómico, entre los miembros de sus Juntas de Gobierno, o por los Consejos autonómicos, en su caso, en razón del número de colegiados existentes en el territorio autonómico,



Órganos de Gobierno

Comité Ejecutivo

Es el órgano representativo del Consejo General y tiene como competencias.

- a) La representación oficial del Consejo General, a través de su Presidente.
- b) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- c) El control y supervisión de los medios de comunicación oficiales del Consejo.
- d) La programación de la formación continuada en el ámbito nacional e internacional.
- e) La coordinación entre los Consejos autonómicos, así como entre los Colegios Profesionales u Oficiales que pertenezcan a diferentes Comunidades Autónomas.
- f) La elaboración de borradores de anteproyectos de Reglamentos, códigos y demás normas colegiales de ámbito estatal.
- g) La aprobación de los anteproyectos de presupuestos del Consejo General.
- h) El cuidado, mantenimiento y administración de los bienes inmuebles, mobiliario, instalaciones y patrimonio, en general, del Consejo.
- i) La preparación de los asuntos que deberán ser tratados por la Asamblea.
- j) La coordinación con las sociedades científicas con las que el Consejo establezca acuerdos o Convenios de colaboración.
- k) La elaboración y emisión de informes sobre las propuestas legislativas de la Administración General del Estado relativas a Colegios Profesionales o que afecten a las condiciones generales del ejercicio profesional de la Fisioterapia.
- l) La ejecución de los presupuestos del Consejo General.



Órganos de Gobierno

- m) Resolver los recursos ante el Consejo General, en cuanto sean competencia de éste.
- n) Ejercer las funciones disciplinarias que los Estatutos atribuyen al Consejo General, para lo que nombrará en su caso, Instructor y Secretario, quienes instruirán el expediente y confeccionarán la propuesta de resolución que presentarán al Consejo General.
- ñ) Promover medidas de imagen de la profesión.
- o) Informar a los Colegios de sus respectivas actuaciones y de cuantas cuestiones les afecten.



Órganos de Gobierno

El Comité Ejecutivo estará integrado por las siguientes personas.

Presidente.	D. Pedro Santiago Borrego Jiménez
Vicepresidente.	D. José Manuel Bradi De la Torre
Secretario General.	D. Manuel Alcantarilla Muñoz
Vicesecretario.	D. Natalio Martínez Lozano
Tesorero.	Dña. Ana Isabel Jiménez Lasanta
Vicetesorero.	D. Tomás Alías Aguiló.
Vocales.	D. Juan Luis Herrero Erquiñigo
	D. Joaquín Aranda Casanova
	Dña. Alicia Quintana Coello



De izq. a dcha. D. Joaquín Aranda Casanova, Dña. Ana Isabel Jiménez Lasanta, D. Natalio Martínez Lozano, D. Pedro Santiago Borrego Jiménez, Dña. Alicia Quintana Coello, D. Juan Luis Herrero Erquiñigo, D. José Manuel Bradi De la Torre, D. Manuel Alcantarilla Muñoz y D. Tomás Alías Aguiló.



Órganos de Gobierno

Comisión Permanente

El Comité Ejecutivo podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente, que estará constituida, al menos, por el Presidente, el Secretario y un vocal. Esta Comisión tendrá por funciones todas aquellas que no estén atribuidas al Pleno del Comité Ejecutivo y, en especial, preparar las materias que deban ser tratadas por el Pleno, así como los asuntos urgentes, y aquello que le delegue expresamente el Comité y de cuya resolución dará cuenta al mismo.



